

CONVENIO DE APOYO Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES Y EL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA “SAN JOSE ARTESANO”

Conste por el presente documento, el Convenio de Apoyo y Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES**, con RUC N.° 20604920192, con domicilio legal en jirón Pedro Conde N.° 232, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su director ejecutivo, **FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO**, identificado con DNI N.° 09450418, designado mediante Resolución Ministerial N.° 0370-2023-JUS, y facultado para celebrar y suscribir convenios, por el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 0247-2021-JUS, a quien en adelante se le denominará “**EL PRONACEJ**”; y, de otra parte, el **CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA SAN JOSE ARTESANO** con RUC N.° 20181566362, con domicilio legal en calle Corde 1 s/n Urb. Aeropuerto - Callao, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su directora, **GRACIELA JULIA FLORES BARRIGA**, identificada con DNI N.° 25473275, designada mediante Resolución Directoral Regional N.° 4230-2023, a quien en adelante se le denominará “**EL CETPRO**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PROGRAMA NACIONAL DE CENTROS JUVENILES, constituye una estructura funcional creada en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya competencia es a nivel nacional, tiene por objeto el fortalecimiento de la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles a nivel nacional. Su finalidad se encuentra centrada en administrar el Sistema de Reinserción Social y ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a las y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley penal, de manera concertada y articulada con las entidades públicas, del sector privado y de organismos no gubernamentales.

EL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA “SAN JOSE ARTESANO”, es una institución técnico productiva parroquial de la Asociación Familia y Hogar – Obispado del Callao, que fomenta el espíritu de aprender y emprender, a jóvenes y adultos desempleados y/o con habilidades diferentes, mediante un sistema que articula la oferta educativa con la demanda laboral y el desarrollo regional, a través de la formación integral de microempresarios y trabajadores competitivos y calificados que contribuyan con el desarrollo empresarial.

Para efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONACEJ** y **EL CETPRO**, se les denominará “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: LOS ANTECEDENTES

EL PRONACEJ fue creado mediante Decreto Supremo N.° 0006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de febrero de 2019, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los centros juveniles a nivel nacional.



Firmado digitalmente por **MAGUIÑA MENDOZA Nathaly FAU**
20131371617 soft
Fecha: 2023.11.17
11:18:49 -05'00'



NAQUIRA CORNEJO Francisco Nivardo FAU
20604920192 hard
2023.11.28 16:55:32
-05'00'



Firmado digitalmente por **MOULET CEDILLO Carlos Alberto FAU**
20131371617 soft
Fecha: 2023.11.17 11:01:20
-05'00'

Firmado digitalmente por **HUARANGA ROMERO Carlos Alberto FAU**
20604920192 soft

Posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N.° 0119-2019-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 1 de abril de 2019, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles" en el Pliego Presupuestal 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El 10 de diciembre de 2021, se publicó la Resolución Ministerial N.° 0247-2021-JUS, mediante la cual se aprueba el nuevo Manual de Operaciones de EL PRONACEJ, que formaliza la estructura funcional del citado Programa.

EL CETPRO es una entidad educativa, creada el 6 de junio de 1983, mediante convenio entre el Ministerio de Educación y la Asociación "Familia y Hogar" del Obispado del Callao, con Resolución Ministerial N.° 573-83-ED (concordato Iglesia-Estado) como Centro de Educación Ocupacional (CEO).

Mediante Resolución Directoral N.° 002855-2005-Callao, de fecha del 30 de mayo de 2005, se autorizó el proceso de conversión de Centro de Educación Ocupacional a Centro de Educación Técnico Productiva "San José Artesano".

En ese sentido, con el fin de contribuir con la reinserción laboral de los adolescentes que cumplen medidas socioeducativas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación (CJDR) Santa Margarita, es que LAS PARTES, consideran necesaria la suscripción del presente convenio de apoyo y cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (Reglas de la Habana).
- d) Ley N.° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y Adolescente, y sus modificatorias.
- e) Ley N.° 28044, Ley General de Educación.
- f) Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- g) Ley N.° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- h) Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- i) Decreto Legislativo N.° 1299, que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- j) Decreto Legislativo N.° 1348, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- k) Decreto Supremo N.° 003-2013-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- l) Decreto Supremo N.° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- m) Decreto Supremo N.° 004-2013-ED, que aprueba el reglamento de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- n) Decreto Supremo N.° 006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- o) Decreto Supremo N.° 004-2018-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.
- p) Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- q) Resolución Ministerial N.° 0119-2019-JUS, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora Centros Juveniles en el Pliego Ministerial 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- r) Resolución Ministerial N.° 0247-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles.
- s) Resolución Viceministerial N.° 188-2020-MINEDU, que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos Académicos Generales para Centros de Educación Técnico – Productiva".
- t) Resolución Directoral N.° 0201-2009-ED, Procedimientos para medidas y sanciones frente a casos de hostigamiento sexual en el sector educación.
- u) Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 039-2019-JUS/PRONACEJ, que aprueba Directiva N.° 004-2019-JUS/PRONACEJ, "Lineamientos para la Atención de los/as Adolescentes en los Centros Juveniles de Medio Cerrado a Nivel Nacional".
- v) Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 023-2020-JUS/PRONACEJ, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 158-2020-JUS/PRONACEJ, que aprueba los "Lineamientos que regulan el procedimiento para la formulación, revisión y suscripción de convenios celebrados para beneficio de los centros juveniles del PRONACEJ".
- w) Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 163-2021-JUS/PRONACEJ, que aprueba la Directiva N.° 008-2021-JUS/PRONACEJ, que norma el funcionamiento de los talleres formativos y productivos en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional.



Firmado digitalmente por
MAGUIÑA MENDOZA
Nathaly FAU 20131371617
soft
Fecha: 2023.11.17
11:19:21 -05'00'

Firmado digitalmente
por HUARANGA
ROMERO Carlos
Alberto FAU
20604920192
soft



NAQURA CORNEJO
Francisco Nivardo FAU
20604920192 hard
2023.11.28 16:56:25
-05'00'

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio de apoyo y cooperación interinstitucional tiene como objeto desarrollar acciones de actuación conjunta entre **LAS PARTES**, en el marco de sus respectivas competencias, con la finalidad de brindar atención educativa técnico - productiva de forma gratuita, conforme a la normatividad del Ministerio de Educación, orientada a la expedición del certificado modular y el título de auxiliar técnico, a las adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida socioeducativa de internación en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita, en las familias productivas que EL CETPRO oferta.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de **LAS PARTES**, los siguientes:

- Elaborar un Plan de Trabajo para los fines del presente convenio, el cual deberá ser aprobado por **LAS PARTES**.
- Realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente convenio.
- Coordinar, de manera continua, cualquier aspecto relacionado a la ejecución del presente convenio.
- Promover el involucramiento de las adolescentes que cumplen medidas socioeducativas en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita
- Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

EL PRONACEJ, se compromete a:

- a) Otorgar facilidades de acceso a los representantes del **CETPRO** al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita, para el desarrollo de las actividades de formación técnico educativa.
- b) Motivar, convocar y evaluar a las adolescentes a efectos de que puedan participar en la formación técnico productiva que brinda **EL CETPRO**.
- c) Seleccionar y elaborar la relación de las adolescentes, quienes, habiendo sido evaluadas por el Equipo Técnico Interdisciplinario, participarán en la formación técnico productiva que brinda **EL CETPRO**.
- d) Inscribir y matricular a las adolescentes de los distintos programas, en las familias productivas que ofrece **EL CETPRO**.
- e) Facilitar a las adolescentes beneficiadas que participan en la formación técnico productiva que brinda **EL CETPRO**, material necesario, útiles y servicio de impresión de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- f) Brindar las facilidades a las participantes beneficiarias para que puedan asistir a la formación en alguna de las familias productivas que ofrece **EL CETPRO**.
- g) Habilitar el aula - taller dentro del Centro Juvenil donde se impartirá el servicio educativo, el mismo que contará con las condiciones mínimas a efectos de que el personal de **EL CETPRO** realice su trabajo con eficacia.
- h) Realizar el seguimiento a las adolescentes que se encuentran matriculadas sobre su progreso y asistencia a clases que ofrece **EL CETPRO**.
- i) Realizar el traslado y seguimiento de las adolescentes de los patios hacia los talleres de formación técnico productiva que ofrece **EL CETPRO**.
- j) Recabar y organizar la documentación de las adolescentes para la matrícula y presentación de la solicitud para la certificación modular y/o titulación, según corresponda (formulario de solicitud, fotografía y copia de DNI), ante **EL CETPRO**.
- k) Desarrollar actividades de inducción para el personal docente asignado por **EL CETPRO**, para el dictado de las clases en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita, sobre temas de seguridad y situación conductual de los adolescentes en conflicto con la ley penal.
- l) Registrar la asistencia del personal docente asignado por **EL CETPRO**, para constancia del cumplimiento de la permanencia laboral de los mismos, en el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita.
- m) No hacer uso del logo del **CETPRO**, para circular comunicaciones escritas ni publicitaria, sin previa autorización de la misma.



Firmado digitalmente por MARGARITA
AGUIRRE Rueda 04.2.2013 10:10:17 soft
Fecha: 2023.11.17 13:16:47 soft





Firmado digitalmente por
HUARANGA
ROMERO Carlos
Alberto FAU
20604920192
soft

MAQUIRA
CORNEJO
Francisco
Wladimir FAU
20604920192
hard
2023.11.28
16:56:39 -05'00'



Firmado digitalmente por
MOULEY CEDILLO Carlos
Alberto FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.11.17 11:02:02
-05'00'

EL CETPRO, se compromete a:

- 
Firmado digitalmente por
MAGUIÑA MENDOZA
Nathaly FAU
20131371617 soft
Fecha: 2023.11.17
11:19:49 -05'00'
- 
Firmado digitalmente por
BOULET CEDILLO Carlos
Alberto FAU 20131371617 soft
Fecha: 2023.11.17 11:02:15
-05'00'
- 
Firmado digitalmente
por HUJURANGA
ROMERO Carlos
Alberto FAU
20604920192
soft
- 
NAQUIRA CORNEJO
Francisco Nivardo FAU
20604920192 hard
2023.11.28 16:56:53
-05'00'
- a) Brindar el servicio educativo técnico - productivo a las adolescentes que hayan sido matriculadas por el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita, en forma gratuita, en las familias productivas que oferta.
 - b) Asignar docentes de las familias productivas que pueda ofertar **EL CETPRO** para el Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita, de acuerdo a su disponibilidad y plan de trabajo aprobado, para el desarrollo de los módulos.
 - c) Mantener, en estricta reserva de confidencialidad e identidad (nombre, filiación, parentesco, residencia y cualquier otra forma por la que se le pueda identificar) de los **adolescentes del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita**, así como **no exponer su imagen y/o datos por medio publicaciones o con terceras personas, en atención a lo establecido por la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.**
 - d) Utilizar y cuidar los bienes proporcionados por **EL PRONACEJ** durante las actividades educativas materia del presente convenio.
 - e) No hacer uso del logo de **EL PRONACEJ** para circular comunicaciones escritas, sin autorización de la autoridad competente.
 - f) Realizar los trámites ante la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 03, para la expedición de los certificados y/o títulos, según corresponda, exceptuando los derechos de pagos y coordinando las actividades de titulación con **EL PRONACEJ**.
 - g) Respetar la normativa interna de **EL PRONACEJ**, en todas las especialidades de las familias productivas, por parte de **EL CETPRO** y docentes asignados para la formación.
 - h) Cumplir con el horario establecido y fijado dentro del Plan de trabajo aprobado por **LAS PARTES**, según la cantidad de horas académicas programadas para cada especialidad de las familias profesionales.
 - i) Registrar el ingreso y salida del Centro Juvenil y registrar la asistencia en cada taller, a donde concurra a dictar clases, ello de acuerdo al Plan de Trabajo debidamente establecido y aprobado por **LAS PARTES**.
 - j) Expedir la certificación y/o título, según corresponda, en las especialidades de las familias productivas dictadas por los docentes asignados por **EL CETPRO** y, de darse el caso, de **EL PRONACEJ**, conforme acuerdo de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio no generará ningún tipo de compromiso financiero o pago de contraprestación alguna.

Si durante la aplicación del convenio, **LAS PARTES** tuvieran que incurrir en algún gasto, este estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, conforme con sus disposiciones presupuestales vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APOYO Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

Por **EL PRONACEJ** a:

- Director/a del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación Santa Margarita.

Por **EL CETPRO** a:

- Director/a del Centro de Educación Técnico Productiva "San José Artesano".

LAS PARTES podrán designar un representante alterno o sustituir los designados en el presente convenio, mediante comunicación escrita, cursada al domicilio señalado o vía correo electrónico a la otra parte. El cambio surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida la respectiva comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. Se renueva de manera automática por periodos similares, salvo que cualquiera de las partes exprese, por escrito y con una anticipación de sesenta (60) días calendario a su vencimiento, su decisión de no renovación.

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia. De aprobarse la modificación se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente convenio deberá ser realizado mediante la correspondiente adenda, que formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA BUENA FE

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, **LAS PARTES** podrán dar por concluido el presente convenio antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Previamente, la parte afectada deberá comunicar por documento escrito el incumplimiento de la obligación, otorgándole a la otra parte un plazo no menor de quince (15) días hábiles para el cumplimiento. Si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento, se procederá a resolver el presente convenio.
- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser formalizado mediante documento escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento; la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia que pudiera suscitarse entre **LAS PARTES**, respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, será resuelta de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Toda comunicación que **LAS PARTES** se deban cursar, durante la ejecución del presente convenio, se entenderá como bien realizada en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con tres (3) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes en mérito al presente convenio.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los... 12... días del mes de... diciembre... de 2023.